

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Bruxelles (Bélgica) el 13 de agosto de 2013 — Belgacom SA/Commune d'Etterbeek

(Asunto C-454/13)

(2013/C 313/22)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Belgacom SA

Demandada: Commune d'Etterbeek

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas [(Directiva autorización)], ⁽¹⁾ en el sentido de que se oponen a que una normativa de una autoridad nacional o de una corporación local imponga, con fines presupuestarios, un impuesto sobre las infraestructuras de comunicaciones móviles, instaladas en una propiedad pública o privada, utilizadas en el marco de la explotación de las actividades previstas en la autorización general?

⁽¹⁾ DO L 108, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 27 de agosto de 2013 por Repsol, SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 27 de junio de 2013 en el asunto T-89/12, Repsol YPF/OAMI — Ajuntament de Roses (R)

(Asunto C-466/13 P)

(2013/C 313/23)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Repsol, SA (representantes: L. Montoya Terán y J. Devaureix, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

— La anulación total de la resolución del Tribunal General en el asunto T-89/12, de 27 de junio de 2013, notificada el 28 de junio de 2013.

— Estimación total de las pretensiones aducidas en primera instancia.

— Condena en costas a la recurrida.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Es procedente una acción correctiva de determinada práctica registral de la OAMI y jurisprudencia del Tribunal General, que aplique de un modo efectivo la relación de reciprocidad entre el carácter distintivo de una marca anterior y su ámbito de protección.
- 2) El Tribunal General, en la sentencia recurrida, ha incurrido en evidentes contradicciones entre lo razonado y las conclusiones alcanzadas con relación a la falta de semejanza entre los signos (considera que hay más diferencias que semejanzas, pero determina que son similares) y a la debilidad o escasa distintividad de la marca anterior (considera que es una marca débil, pero no toma en cuenta esta debilidad a la hora de valorar la existencia del riesgo de confusión).
- 3) El Tribunal General ha ignorado el hecho de que las características esenciales y distintivas de la marca oponente (letra «R» mayúscula dentro de un círculo) no son monopolizables por ningún tercero, por lo que no se ha respetado el imperativo de disponibilidad de los signos habituales en el mercado.
- 4) El Tribunal ha ignorado las Sentencias del Tribunal Supremo español en asuntos similares, sentencias que deberían valorarse, ya que adoptan el punto de vista del consumidor relevante: el consumidor español.
- 5) De las consideraciones procedentes se desprende que la resolución del Tribunal adolece de defectos legales. Por consiguiente procede anular, de conformidad con lo solicitado.

Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2013 por GRE Grand River Enterprises Deutschland GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 3 de julio de 2013 en el asunto T-78/12, GRE Grand River Enterprises Deutschland GmbH/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

(Asunto C-496/13 P)

(2013/C 313/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: GRE Grand River Enterprises Deutschland GmbH (representantes: I. Memmler, S. Schulz, Rechtsanwältinnen)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Villiger Söhne GmbH

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General, de 3 de julio de 2013, en el asunto T-78/12 y la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 1 de diciembre de 2011 (asunto R 2109/2010-1).
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Como único motivo de casación, la recurrente alega una interpretación y aplicación erróneas del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 ⁽¹⁾ y un incumplimiento de las normas en materia de prueba al aplicar la referida disposición.

En apoyo de su recurso, la recurrente invoca lo siguiente:

Al comparar los signos, el Tribunal General hizo una aplicación desacertada de la tesis de la apreciación global, pues comparó de modo general los componentes «LIBERTAD» y «LIBERTE», sin tener en cuenta ninguno de los demás elementos de las marcas.

En particular, el Tribunal General, de haber hecho una aplicación acertada de la tesis de la apreciación global, tendría que haber atribuido mayor importancia a alguno de los demás elementos de las marcas controvertidas, entre otros, a la combinación de colores de la marca impugnada y de la marca invocada en oposición y del término «LA» de la marca invocada en oposición, así como del término «brunes» de la marca controvertida.

Asimismo, señala que el Tribunal General aplicó erróneamente los principios relativos a la similitud de los términos, establecidos por el Tribunal de Justicia, puesto que no tuvo en cuenta de modo suficiente las diferentes lenguas de las marcas.

Además, invoca que el Tribunal General no observó las reglas en materia de prueba establecidas en el Reglamento de Procedimiento, al haber formulado presunciones sin tener pruebas en lo relativo a la pronunciación de la marca «LA LIBERTAD» y haber basado en ellas la resolución.

En definitiva, señala que de este modo el Tribunal General llegó a un resultado erróneo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).